

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 22 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

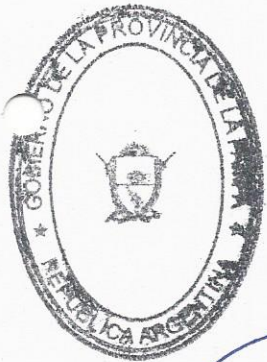
Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa, las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para "*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay*" quienes quedaron alcanzados – entonces- por la de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente una etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa;

Que, la citada normativa establece en su artículo 9° inciso 2 la prohibición de la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

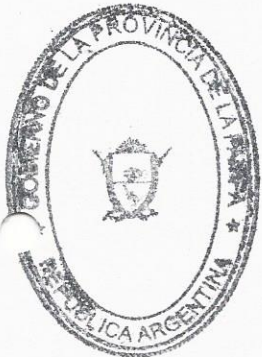
Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y sanitaria en la que se encuentra la Provincia y en un todo de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, se solicitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud" autorización para que, en el ámbito de la provincia de La Pampa, puedan realizarse reuniones familiares;

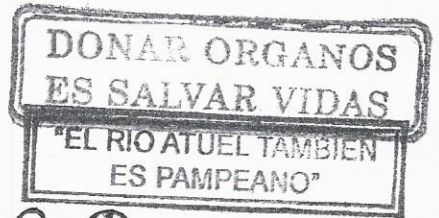
Que, se entiende por REUNIONES FAMILIARES a la confluencia de familiares en un domicilio particular escogido a esos efectos;

Que, mediante DECAD-2020- 1549-APN- JGM, publicada el día sábado 22 de agosto, el Jefe de Gabinete de Ministros exceptuó de la prohibición dispuesta por el artículo 9° inciso 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 las reuniones familiares de hasta diez personas realizadas en el ámbito de la provincia de La Pampa;

Que, asimismo, mediante la Decisión Administrativa citada se estableció la facultad del Gobernador de la Provincia de La Pampa, a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las reuniones familiares habilitadas, implementar la medida de manera gradual, suspenderla o reanudarla, en forma total o parcial;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se establece que dichas reuniones familiares se habilitan para los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas, y de conformidad con las recomendaciones





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

que se establecen en el presente;

Que, por su parte, mediante Decreto 1740/20 este Poder Ejecutivo prohibió, en todo el territorio provincial la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad donde residan, y luego por Decreto N° 1909/2020 se habilitó la circulación de las personas entre distintas localidades de la provincia para el desarrollo de tareas económicas habilitadas y atención de la salud;

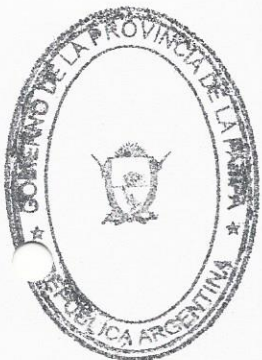
Que en tal sentido y de acuerdo a la autorización que por el presente se establece, resulta necesario habilitar también la circulación de los comprovincianos los días sábados, domingos y feriados en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas, entre las distintas localidades de la provincia;

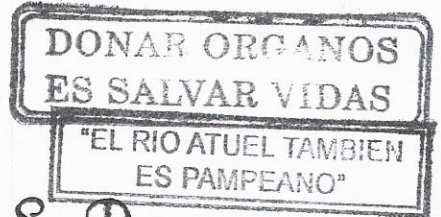
Que, resulta pertinente recomendar a las pampeanas y pampeanos el cumplimiento de una serie de medidas sanitarias y epidemiológicas destinadas a la prevención del virus, tales como, el USO del cubre nariz, boca y mentón, que los encuentros NO podrán ser de más de DIEZ (10) personas, que deberán llevarse a cabo en lugares abiertos y en caso de realización en lugares cerrados estos deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales; no compartir el mate, infusiones, utensilios ni vajillas; que debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas; que se deberá contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel); que al toser o estornudar las personas lo hagan en el pliegue del codo y/o utilizando pañuelos descartables;

Que, asimismo, es preciso dejar en claro que la habilitación NO alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial;

Que, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID-19, es menester DEJAR ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la mentada habilitación podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial;

Que, en línea con ello, corresponde instar a los comprovincianos y a la población pampeana en general a ACTUAR CON COMPROMISO, SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades ACONSEJADAS y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus – COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 27 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



Artículo 1°.- HABILÍTANSE las REUNIONES FAMILIARES en domicilios particulares en el ámbito de la Provincia, únicamente los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas de conformidad con las recomendaciones que se establecen en el presente.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de la habilitación dispuesta en el artículo anterior a la localidad de La Adela, de conformidad con la evaluación sanitaria y epidemiológica efectuada por la Autoridad Sanitaria Provincial y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

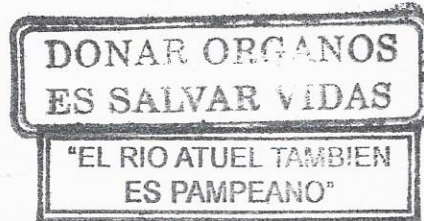
Artículo 3°.- HABILÍTASE en todo el territorio de la Provincia la circulación los días sábados, domingos y feriados en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas, a los fines dispuestos en el artículo primero del presente.

Artículo 4°.- Las personas alcanzadas por el artículo anterior no deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines.

Artículo 5°.- RECOMIÉNDASE a los fines de la habilitación por el artículo anterior las siguientes medidas sanitarias y epidemiológicas:



[Handwritten signatures and initials]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- El **USO** del cubre nariz, boca y mentón, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 825/20.
- Los encuentros **NO** podrán ser de más de **DIEZ (10)** personas.
- Deberán llevarse a cabo en lugares abiertos; en caso de realización en lugares cerrados, que cuenten con suficiente ventilación y aireación naturales.
- No compartir el mate o infusiones.
- No compartir utensilios ni vajillas.
- Debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.
- Se deberán contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel).
- Higiene respiratoria (toser o estornudar en el pliegue del codo- uso de pañuelos descartables-).

La habilitación del artículo anterior **NO** alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial.



Artículo 6°.- INSTASE a los comprovincianos y a la población pampeana en general a **ACTUAR CON COMPROMISO, SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, acatando las formas, condiciones y modalidades **ACONSEJADAS** y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus – COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 7°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Artículo 8°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 27 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, los procedimientos de



Handwritten signatures and initials in blue ink.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

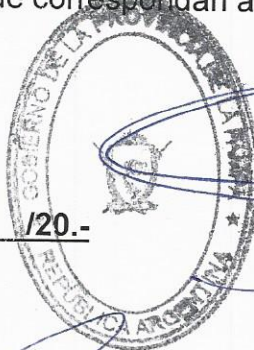
fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Artículo 9°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 2043 /20.-



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD